

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 4124	02/04/2004
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 415

Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Recursos propios líquidos. Exposición contable de los efectos generados por medidas judiciales respecto de depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera, originalmente convenidos en moneda extranjera. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Prorrogar hasta el 31.12.04 la vigencia de lo dispuesto por el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3954."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. Acciones o participaciones recibidas en pago de créditos.

El total de las acciones o participaciones en el capital de empresas recibidas en pago de créditos hasta el límite del 20% del capital social, sin superar el 20% de los votos, respecto de empresas que no prestan servicios complementarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Sección 9. de las normas sobre “Graduación del crédito”, no deberán superar el 40% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes que corresponda, durante los plazos máximos establecidos para la liquidación de las tenencias, en los puntos 9.1.1. y 9.1.2. de la citada Sección 9. Ello sin perjuicio de su cómputo según lo establecido en el punto 1.1. de la Sección 1. a los efectos de determinar el cumplimiento del límite máximo a que se refiere el punto 4.1. de la Sección 4.

De verificarse excesos al límite máximo del 40% a que se refiere el párrafo precedente, la entidad financiera estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Sección 5.

Una vez transcurrido los plazos para la liquidación de las tenencias, los excesos sobre el porcentaje de tenencia admitido a que se refiere el punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre “Graduación del Crédito”, deberán deducirse de la responsabilidad patrimonial computable.

7.2. Diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales.

Hasta el 31.12.04 el importe activado de las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos y a otras obligaciones por intermediación financiera en el sistema financiero, originalmente convenidos en moneda extranjera en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias, no se computará a los fines de determinar el cumplimiento del límite máximo contemplado en la Sección 4.

7.3. Bienes en defensa o en pago de créditos.

Hasta el 31.12.04, no se computarán los bienes tomados en defensa o en pago de créditos incorporados al patrimonio de la entidad hasta el 31.3.03.

7.4. Incumplimientos.

No se computará, hasta el 31.12.04, para calcular las limitaciones establecidas en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables.”, el importe del exceso que registre esta relación, sin superar el verificado al 31.12.03, deducidos los bienes tomados en defensa o en pago de créditos conforme a lo establecido en el punto precedente. No se aplicarán, hasta el 31.12.04, las limitaciones establecidas en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables.” por el importe del exceso resultante del cálculo de la “Relación para activos inmovilizados y otros conceptos” registrado al 31.12.03, deducidos los bienes tomados en defensa o en pago de créditos conforme a lo establecido en el punto precedente. El importe del exceso resultante del cálculo de la “Relación para activos inmovilizados y otros conceptos” registrado al 31.12.03, deducidos los bienes tomados en defensa o en pago de créditos, conforme a lo establecido en el punto 7.3. de esta normativa, no originará incrementos en la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito hasta el 31.12.04.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 4124	Vigencia: 02/04/2004	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./	Punto	Párrafo	
6.	6.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
	6.2.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
7.	7.1.		"A" 3918		6.		Según Com."A" 4093 (punto. 2.).
	7.2.		"A" 3954		1.		Según Com. "A" 4020 y Com. "A" 4124.
	7.3.		"A" 4093		7.		
	7.4.		"A" 4093		8.		